



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 327.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 M2., ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, el cual se desincorporo con Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.
Al Sur:	mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.
Al Oriente:	mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.
Al Poniente:	mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la "Escuela Secundaria General N°9". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ